



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

2019-794 EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Proceso	Ejecutivo
Demandante	JESSICA GONZALEZ LOPEZ
Demandado	ROBERTO CARLOS QUINTERO RODRIGUEZ
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2019-0079400
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia numero 152
Temas y Subtemas	Ejecutivo por Alimentos
Decisión	Ordena seguir con la ejecución

La señora **JESSICA GONZALEZ LOPEZ** mayor de edad y vecina de esta ciudad, por intermedio de apoderado judicial idóneo y en interés del menor **FEDERICO QUINTANA GONZALEZ**, presentó demanda ejecutiva tendiente a obtener el pago de cuotas de alimentos, citando a la contienda como demandado al progenitor de éste, señor **ROBERTO CARLOS QUINTERO RODRIGUEZ**.

Los fundamentos en que se basan sus pretensiones son en síntesis:

Desde el mes de FEBRERO DE 2018 el señor ROBERTO CARLOS QUINTERO RODRIGUEZ ha incumplido el acuerdo conciliatorio de fecha diez de agosto del 2017, frente a la cuota de alimentos de la menor FEDERICO QUINTANA GONZALEZ, en donde se compromete a "**Pagar** como cuota alimentaria a favor de su hijo FEDERICO la suma de \$ 400.000 CUATROCIENTOS MIL PESOS mensuales, que se distribuirá en cuotas de 200.000 DOSCIENTOS MIL PESOS QUINCENALES y que se entregara directamente a la madre de la menor y con previo recibo de esta mesada esta que se incrementara a partir del 1 de enero de 2018, a 500.000 QUIONIENTOS MIL PESOS, mensual y que se seguirá incrementando a partir del año 2019 de conformidad al porcentaje señalado del SMLMV. **VESTUARIO:** el padre aportara a su hijo dos mudas de ropa completas en l año, una en junio y otra en diciembre, por un valor mínimo de trescientos mil pesos \$ 300.000 **cada una**, lo mismo que con el detalle y torta de cumpleaños. **EDUCACIÓN:** el padre del menor, se compromete para el año 2017, a cancelar las obligaciones pendientes de la guardería gimnasio infantil pepe grillo, lo mismo todas las obligaciones educativas futuras hasta el 31 de diciembre de 2017, para el año 2018, el menor estudiara en institución educativa pública o privada, pero cuando se presenten gastos extras de matrículas, mensualidad, uniformes, loncheras y elementos de estudio se obligaran los dos padres por partes iguales.

Que el ejecutado ha incumplido con el anterior acuerdo toda vez que no han dado cumplimiento en su totalidad a la obligación contraída, adeudando dineros desde el mes de febrero de 2018 los cuales para el mes de febrero de 2019 , se establecieron en un valor de **cuatro millones quinientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa pesos (\$4.696.865) CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS** el valor total de la pretensión inicial y por la cual se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El título arrimado como base de recaudo es la aludida acta de conciliación (fl 24 -25), la que por encontrarse ajustada a los ordenamientos del artículo 422 del Código General del Proceso, sirvió de fundamento al auto emitido el 12 de diciembre de 2019 , que libró mandamiento de pago por la suma solicitada (fl. 51); auto de apremio que incluyó además de las cuotas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y los intereses a la tasa legal civil. El demandado se notificó de la demanda personalmente el día 05 de marzo de 2020 , y el cual no ejerció su derecho a la defensa y guardó silencio frente a citada demanda.

Así las cosas, dispone el artículo 440 del Código General del Proceso: "... **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**"

Consecuente con lo dicho, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte demandada, como agencias en derecho se fija la suma **de Trescientos Veintiocho Mil Setecientos Ochenta pesos (\$328.780).**

TERCERO: Disponiendo la liquidación del crédito, la cual la harán las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: teniendo en cuenta el escrito que antecede, se ordena la remisión de los oficios directamente por intermedio del despacho la entidad **BANCOLOMBIA.**

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.____ fijados hoy _____ -
____en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

NOTIFICACIÓN

Hoy ____ de _____ de 2019, notifico personalmente al **Defensor de Familia** el contenido completo anterior. Enterado firma en constancia.

DEFENSOR

SECRETARIA

Firmado Por:

**OSCAR
ANTONIO
HINCAPIE OSPINA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN

Hoy ____ de _____ de 2019, notifico personalmente al **Agente del Ministerio Público**, el contenido del auto que antecede. Enterado firma en constancia.

AGENTE MINISTERIO PUBLICO

SECRETARIA

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7aa0dcc63df3b589d4b62e5bea6e1f9efacaccb82387197bca59c0866c8f53a9

Documento generado en 13/10/2020 02:35:20 p.m.